



SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN DE  
GÉNERO Y ESTUDIOS CULTURALES

## Una propuesta didáctica en torno al consentimiento: reflexión general y ejemplificación en el siglo XVIII

A didactic proposal for studying consent: overview and illustration in the 18<sup>th</sup> century

**Juan Manuel Ibeas Altamira**

*Universidad del País Vasco (UPV/EHU)*

juan.ibeas@ehu.eus

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4820-9319>

**Lydia Vázquez Jiménez**

*Universidad del País Vasco (UPV/EHU)*

lidia.vazquez@ehu.eus

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0024-2769>

Fecha de recepción: 23/04/2022    Fecha de evaluación: 30/07/2022  
Fecha de aceptación: 02/08/2022

### Resumen

El presente artículo realiza un acercamiento a la idea de consentimiento en la literatura y en las artes y a su aplicación práctica en las aulas. Las autoras proponen una experiencia educacional basada en el clasicismo francés y en las ideas de dignidad, respeto y consentimiento. Proponemos un acercamiento didáctico a la representación del consentimiento en los escritos y pinturas del siglo XVIII francés, privilegiando la autonomía de los y las estudiantes y buscando que sea la propia alumna y el propio alumno quienes controlen el proceso. La época elegida resulta particularmente interesante porque durante la Ilustración (“el siglo de la Razón”) muchos de los textos que representaban violaciones ensalzaban el acto, olvidando que pedir y otorgar el consentimiento a la pareja, implica el reconocimiento de su esencia como persona. Desde el momento en que entender esto supone un prerequisite para una correcta educación sexual, el consentimiento supone un concepto idóneo para ser explorado en el aula. Planteamos una visión general sobre las posibilidades de introducir el consentimiento o la idea del mismo en las aulas universitarias. El estudio que aquí se plantea se realizó entre quince estudiantes de Filología de la universidad del País Vasco (UPV/EHU). La práctica se fundamenta en una metodología abductiva, basada en un trabajo grupal de aprendizaje que busca la resolución de problemas concretos: con un acercamiento a la época estudiada, un análisis de una pintura francesa y la puesta en común de las

respuestas de un test, y en función de distintas naturalezas y grados de dificultad. El artículo se focaliza en el papel de la instructora, del instructor: no buscando que se convierta en sustituto de la imaginación del estudiante o de la estudiante, sino más bien intentando que facilite a esta o este las herramientas adecuadas para la realización de su tarea.

**Palabras clave:** Educación superior, enseñanza, metodología abductiva, Estudios de Filología, siglo XVIII, consentimiento.

### **Abstract**

This article addresses the study of the idea of consent in literature and arts, and its practical application to classrooms. In this paper the authors propose an educational experience based on French classicism and its ideas of dignity, respect and consent. We propose a didactic approach to the representation of consent in 18th century French writings and paintings, prioritizing student's self-reliance and ability to manage the process. This period is particularly interesting because during the Enlightenment (the 'Age of Reason') many texts represent rape praising the act, forgetting that requesting and granting of a partner's consent, by its very nature, implies the recognition of that partner as a person. Since such an understanding is a prerequisite for effective sexuality education, consent is an ideal concept to explore in the classroom. This paper presents an overview of teaching approaches on how to include consent and its concept in the curriculum content of high school education. The research presented here was conducted surveying fifteen students currently attending Philology courses at the University of the Basque Country-UPV/EHU. The educational experience is based in an abductive methodology, creating a learning workgroup tasked with specific problem solving: with an approach to the studied period, the analysis of a French painting and sharing the answers of a test, and also based on different natures and degrees of difficulty. The article focuses on the role of the instructor: not trying to replace the students' imagination, but rather trying to provide them with adequate tools to complete their task.

**Key words:** Higher Education, teaching, abductive methodology, Philology studies, 18-th century, consent.

### **INTRODUCCIÓN: Propuesta didáctica**

Siempre conviene recordar cuál es la esencia de la pedagogía, para lo que partiremos de la definición de Houssaye (1993), “es el envoltorio mutuo y dialéctico de la teoría y la práctica educativas por la misma persona, sobre la misma persona”. Y añade, en consecuencia:

El pedagogo es un practicante-teórico de la acción educativa. Busca reunir la teoría y la práctica a partir de su propia acción, obtener una conjunción perfecta de la una y la otra, tarea a la

vez indispensable e imposible en su totalidad (de otro modo, se produciría una extinción de la pedagogía) (Houssaye: 14).

Nuestra contribución partirá del “consentimiento”, un concepto clave en la ética de la sexualidad cuya comprensión por el alumnado de todos los niveles educativos es capital. Si las materias de educación cívica ya abordan cuestiones adyacentes, toda asignatura en los estudios de humanidades es susceptible de acoger esta temática. Para ello, como docentes, propondremos, en una perspectiva de descripción, comprensión y explicación (Clanet y Talbot, 2012), un ejemplo ilustrativo de los conocimientos expuestos de manera teórica. Nuestro acercamiento, ni deductivo ni inductivo, será abductivo (Lerbet, 1995), por cuanto se formularán hipótesis a partir de las constataciones realizadas en el aula, sin buscar enmarcar las mismas en la comprobación de una teoría general referencial, de suerte que, si hubiera cierta aproximación, sería, forzosamente, parcial (Talbot, 2012).

Pensamos que es fundamental abordar con nuestras alumnas y nuestros alumnos la cuestión del consentimiento, por ser una de las nociones clave de la ética de la sexualidad (Fraisie, 2017). Quién no ha oído “No es no” u otros eslóganes que aluden a la importancia de respetar la voluntad de las mujeres, sobre todo de las jóvenes, puesto que en nuestro país se denuncian 6 violaciones al día, y sabemos que solo se denuncian un 11% de estas agresiones. En el marco de la asignatura semestral de 6 créditos de “Cultura clásica francesa”, incluida en los estudios de Filología de la UPV/EHU, planteamos pues una unidad didáctica en torno al “consentimiento” con una introducción general a dicha noción y una concreción contextualizada en el siglo XVIII, por ser esta una de las épocas en las que debe adentrarse el estudiantado en esta materia.

La participación del alumnado resultaba absolutamente necesaria para evaluar el impacto de la exposición teórica y de la ilustración en una época determinada, de suerte que incluimos en dicha unidad una práctica previa basada en la respuesta individualizada a un test de análisis de un cuadro de dicha época y otra similar, pero después de haber llevado a cabo la exposición teórica con su correspondiente ejemplificación. Los resultados, completamente discrepantes de uno a otro ejercicio, corroboraron la eficacia de esta iniciativa, nacida forzosamente de un docente concebido como practicante reflexivo (Schön, 1994). En efecto, esta estrategia de enseñanza en “situación de interacción” (Maurice, 2002), con una verbalización a priori y otra verbalización a posteriori (Clanet y Talbot, 2012) cumplió con los dos objetivos planteados: aprendizaje-sensibilización y asunción-subjetivación crítica (Alcover y otros, 2008).

Pasamos ahora a exponer el desarrollo de dicha unidad didáctica, antes de plantear nuestras conclusiones.

## **1. DESCRIPCIÓN: Acercamiento al concepto general de consentimiento**

Una de las nociones clave de la ética de la sexualidad es, sin lugar a dudas, el “consentimiento”, a la que se remite para saber si una agresión sexual lo es realmente o no. Según Simard (2015: 140-148), esta noción

es ambigua por cuanto se fundamenta en otras dos, la de “voluntad” y la de “deseo”. Ambos conceptos a menudo aparecen como sinónimos y, sin embargo, hay que diferenciarlos: podemos desear relacionarnos con alguien, pero sin que por ello queramos que esa primera acción comporte otra. El ejemplo prototípico donde la distinción es clara es el relato mitológico del “rpto de Europa”. Europa, la princesa fenicia, desea acercarse a ese toro distinto de los suyos, blanco, hermoso y manso:

Y, poco a poco, el miedo quitado [de Europa], ora sus pechos le presta [Zeus metamorfoseado en toro blanco] para que con su virgínea mano lo palpe, ora los cuernos [...]. Se atrevió también la regia virgen, ignorante de a quién montaba, en la espalda sentarse del toro (Ovidio, *Las Metamorfosis*, II: 833-875).

Desea aproximarse al animal, ciertamente, incluso subirse a su lomo, pero no por ello quiere marcharse de su país ni tener relaciones sexuales con el animal. De lo que deducimos que lo que prima en el consentimiento es la voluntad y que el deseo solo no comporta necesariamente consentimiento a una relación sexual.

Sin embargo, hay movimientos feministas, algunos destacados por sus acciones sociales en defensa del consentimiento (con eslóganes tan conocidos como “no es no”), que fundamentan el consentimiento en el deseo. Si hay deseo, y solo si hay deseo, el consentimiento es real y no condicionado. En Francia, uno de los movimientos feministas abolicionistas más destacados desde su creación en 2009, *Osez le féminisme !* (OLF), para argumentar su condena de la prostitución incluso la “aceptada” y/o “legal” en algunos países europeos, asocia el consentimiento y el deseo como dos caras de una misma moneda. Aceptar no es desear, y solo si se desea se consiente libremente. Aceptar en el fondo es ceder, ceder a presiones de tipo económico, social, psíquico o físico. Por ello las representantes de este movimiento proponen la invalidación del consentimiento de una prostituta frente a su cliente puesto que no hay deseo mutuo. La idea puede parecer nueva, pero en el fondo no lo es tanto puesto que ya Descartes en el siglo XVII (*Las pasiones del alma*, 1649) hacía depender el deseo de la voluntad, y la voluntad de la razón, de forma que la razón presentaría a la voluntad las cosas que puede desear. En este sentido el consentimiento podría reducirse a la siguiente formulación: la determinación del deseo por una voluntad iluminada por la razón. En la misma época, Blaise Pascal, en sus *Pensamientos* (póstumo, 1670) añade un matiz importante: el consentimiento ha de ser el resultado de la reflexión de uno con uno mismo (“Es vuestro consentimiento con vos mismo y la voz constante de vuestra razón y no de la ajena la que debe haceros creer”, 1670: 505-260).

Frente a esta asociación del deseo y la voluntad que conlleva que “sí es sí” solo es válido si a ese sí lo motiva el deseo y no otros condicionantes, se puede argumentar la disociación radical de deseo y razón por parte de Freud, el padre del psicoanálisis. Según Freud (1978) los conceptos opuestos deseo/razón deben ser aprehendidos en paralelo a los opuestos “inconsciente/consciente”. El deseo nace directamente del

inconsciente, y por lo tanto nada tiene que ver con la razón, que tiene conexión directa con la consciencia. El deseo es una búsqueda de placer dictada por el inconsciente, y no por la razón, pero la voluntad puede verse restringida por todas las limitaciones culturales, sociales, es decir, por lo que, desde Freud, denominamos tabúes.

Sin embargo, y en eso coinciden Descartes, Pascal y Freud, el consentimiento no es nunca un acto absolutamente libre, puesto que se ve condicionado por la razón para los primeros, por las circunstancias exteriores que rodean al individuo para el último. En este sentido ha de entenderse que ciertos movimientos feministas defiendan la invalidación del consentimiento como criterio para aceptar la prostitución o también prácticas sadomasoquistas (S/M) o producciones porno o post-porno.

Hasta el punto de que, desde el año 2000, la ONU invalidaba la noción de consentimiento en ciertas situaciones. En anexo a la “Convención de Naciones Unidas contra la criminalidad transnacional organizada”, un “Protocolo con el objetivo de prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, en particular de mujeres y niños” (firmado en Palermo), instituía que, en la trata, el consentimiento de las víctimas es “irrelevante”:

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

Dichos métodos son la amenaza, el recurso a la fuerza o a otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de autoridad, de una situación de vulnerabilidad o por el ofrecimiento de pagos o ventajas con el fin de conseguir el consentimiento de una persona. (ONU, 2000 y Fraisse, 2017).

La filósofa Geneviève Fraisse (2017), una de las primeras feministas y mujeres políticas en dedicar un volumen completo al consentimiento desde una perspectiva sociofilosófica contextualizada históricamente, al tiempo que acepta esta reflexión, afirma que no es una razón para negar la autenticidad del consentimiento, sobre todo porque dicha noción es central en el terreno jurídico (*ibid.*: 30 y sigu.), y porque es prácticamente imposible entrar en la intimidad de la persona para juzgar el valor de su consentimiento (*ibid.*: 57 y sigu.). Ello, claro está, si hay igualdad entre los partenaires, por lo cual, y tras declararse a favor de una prostitución reglamentada para diferenciar mejor prostitución y trata por un lado, y prostitución y violación por otro, la francesa deja bien claro que suscribe el texto de la ONU, que considera fundamental.

En el mismo sentido se pronuncia la filósofa ítalo-francesa Michela Marzano (2006a), autora de la famosa frase “consiento, luego existo”, guiño a Descartes que da título a su famosa obra, insistiendo en que el hecho de que las personas no sean completamente libres a la hora de ‘consentir’ no puede servirnos de pretexto para negar su palabra. Como Fraisse, se declara “mercantilista”, es decir, favorable a una prostitución reglada y consentida.

La clave sería, pues, para ambas pensadoras, aceptar el hecho del consentimiento como un acto de libertad en el que nadie puede intervenir, siempre que se den las condiciones de igualdad, pero siempre teniendo en cuenta los medios de coacción por parte del violador a la hora de lograr el consentimiento de la víctima, y limitar dicho abanico a los condenados por la ley, que es lo que aparece en el documento de la ONU.

Otro de los límites puede ser el de la dignidad humana, tal como la concibe Kant (Megías Quirós, 2005). La dignidad es para Kant (1798a 2003) lo que confiere al ser humano su estatus como tal. Dicho concepto tiene como nociones correlacionadas la de respeto, por sí mismo y por los demás, la de libertad (relativa, no individual) y la de autonomía (Gutmann, 2017). Si la libertad absoluta no existe (esa trascendencia en el corazón de la persona tal como la contempla Kant), al contrario, y precisamente por ello, sí se podría defender, como hacen muchos grupos feministas en la actualidad, la dignidad de la persona independiente de su voluntad, de suerte que se pueda plantear el comercio sexual como no consentido a pesar de que haya voluntad de consentimiento por parte de la persona, puesto que se vulnera su dignidad de ser humano.

Esta postura se alejaría, como hemos visto, de las adoptadas por Geneviève Fraisse o por Marchela Marzano, por cuanto estas sitúan la problemática del consentimiento en la articulación de la esfera individual (privada, íntima) y la esfera colectiva (pública, política), mientras que la posición de la trascendencia de la dignidad humana supone resolver la tensión entre ambas esferas suprimiendo la esfera individual de dicha ecuación. Ello comporta una “desobjetivación de la dignidad humana” (Megías Quirós, 2005) hasta el punto de negarse que haya elecciones vitales por parte del sujeto, siempre condicionado por factores traumatizantes (de la infancia, etc.), alienantes u opresivos, desembocando en un no-reconocimiento de los seres humanos como entes responsables.

Estas diferentes posturas llevan a una controversia entre regulacionistas (o “mercantilistas”, aunque este epíteto suele ser utilizado por las abolicionistas en un sentido peyorativo) y abolicionistas. Pero el debate no se limita al terreno de la prostitución sino que se extiende al porno / post-porno, a las prácticas sadomasoquistas, entendidas por algunas feministas americanas como relaciones sexuales organizadas en base a la dominación masculina, incluso en sus concreciones invertidas (Linden y otros, 1982; MacKinnon, 1989); estas posturas a su vez han sido discutidas por antropólogas procedentes de la comunidad LGTBI+ y de la comunidad “cuero y SM” (Gayle Rubin, 1994) o por feministas lesbianas como las americanas “Samois”, así llamadas en homenaje al nombre del personaje ficticio de la dominadora lesbiana Anne-Marie en *Historia de O*, la célebre novela de Pauline Réage, y primeras lesbianas sadomasoquistas (Réage, 1969).

Hace apenas veinte años que se reflexiona sobre las prácticas S/M y sobre el denominado postporno partiendo del concepto de dignidad como elemento constitutivo y diferenciador del ser humano.

El debate estaba servido: por un lado, están quienes defienden poder hacer con su cuerpo y con su vida lo que quieran, y por otro, quienes

ponen como límite la dignidad humana, independientemente de la voluntad que, nuevamente, ha podido ser alienada, manipulada, etc. La jurista Muriel Fabre-Magnan denuncia, por ejemplo, que “el consentimiento sea un sésamo que sirva para levantar todas las prohibiciones y para legitimar todos los comportamientos, signo jurídico moderno del individualismo y del liberalismo” (Fabre- Magnan, 2007: 18). Según ella, “nadie puede consentir de manera válida ser víctima de ataques contrarios a la dignidad de la persona, y por lo tanto a renunciar a dicha dignidad” (Fabre-Magnan, 2007: 24).

En un esfuerzo por conciliar ambas posturas del pensamiento no heteropatriarcal, debería pensarse el consentimiento como el concepto clave de articulación de la libertad individual y de los principios colectivos, ambos situados en un plano de inmanencia a la realidad humana... y podríamos decir que también animal, pero el tema del consentimiento animal es digno de otra reflexión aparte.

De manera general, y para procurar a las y los estudiantes una herramienta actual que acerque este concepto a sus realidades sociales e individuales respectivas, podemos proporcionar a alumnas y alumnos una síntesis del pensamiento sobre el consentimiento llevada a cabo por las y los jóvenes belgas de Amnistía internacional, en su versión en lengua francesa, para que dicho documento pueda servir de base de discusión por grupos de dos a tres personas, a modo de conclusión de esta primera fase descriptiva de la unidad didáctica que, no obstante, debe contar con una parte participativa del alumnado (Amnistie Internationale, 2020).

Pero, como subraya Fraisse (2017: 19), para que “su [del consentimiento] invocación no sirva para decir todo y no decir nada”, hay que contextualizarlo históricamente. En lugar de realizar un recorrido superficial de toda la historia del consentimiento en Occidente o en los países francófonos, se tomó, pues la decisión de ilustrar la parte descriptiva con la exposición del consentimiento en el siglo XVIII para así cumplimentar la fase de la comprensión. En suma, para que se sepa qué era el consentimiento en el siglo de las Luces, pero, sobre todo, para dar un ejemplo de que el consentimiento debe abordarse históricamente, y que la transtemporalidad y la transespacialidad necesarias en nuestro análisis no deben servir de excusa para obviar los cambiantes parámetros que modelan dicho concepto a lo largo de la historia y de los climas.

## **2. COMPRENSIÓN: El consentimiento en el siglo XVIII**

Para Locke (2005, 2011), la emancipación en la sociedad del Antiguo Régimen está fundada en una distinción entre el poder paterno y el poder político. Las mujeres se ven reducidas a la naturaleza, a la emoción, y a los sentimientos que estructuran el espacio doméstico y privado sometido a la tutela del padre o del marido, mientras que los hombres se sitúan del lado del contrato, de la convención y de lo universal que forman la marca del espacio público y político en el que evolucionan entre iguales (Jaunait y Matonti, 2012). Ello equivale a afirmar que la cuestión del consentimiento de las mujeres, confinadas por una parte en el espacio doméstico, y por otra parte sometidas a una tutela masculina, no

se plantea ni en el terreno político ni en el sexual. “Preciosa mitad de la República”, como las llama Rousseau (1755: XLV), las mujeres tienen a su cargo la transmisión y el respeto de las costumbres y la educación de los niños, pero tan eminente responsabilidad no depende de su capacidad de existir como sujetos autónomos, en particular en el plano jurídico (Fraisie, 2016). Si el consentimiento, en términos jurídicos, representa un acto no forzado en una acción, cuesta entonces ver cómo podrían consentir las mujeres a nada en una estructura social y política que les niega las aptitudes y los derechos del sujeto liberal.

En realidad, una mujer, hasta finales del Antiguo Régimen, no “es violada”, sino que se “rapta”, es decir, se roba, o bien al padre si es soltera, o bien al marido si es casada. Por eso los delitos son de raptó (en el caso de la soltería) o de “adulterio” (en el caso de la mujer casada), nunca de violación.

El artículo “Viol”, “Violación”, de la *Encyclopédie* de Diderot y D’Alembert es, como siempre las voces de esta monumental obra, revelador del pensamiento, de las leyes y de los usos de la época. Veamos los fragmentos más significativos. El caballero De Jaucourt, asiduo colaborador de Diderot, hace una breve introducción léxica donde distingue *violation* de *viol* para explicar que la *violation* reenvía a la infracción de leyes u objetos sagrados y reducir al segundo vocablo la agresión sexual de un hombre a una “mujer o una niña”, importante si tenemos en cuenta que utilizar este término exclusivamente para dicho acto supone remitir al ámbito jurídico, es decir, reconocer el consentimiento o no de la fémina. Seguidamente, Boucher d’Argis, abogado e historiador del derecho, colaborador asiduo de la *Encyclopédie* en cuestiones jurídicas a partir de 1755, se ciñe al *viol* para presentar de manera más amplia cómo estaba considerada esta agresión sexual social y penalmente:

*Viol*, s. m. (*Gram. & Jurisp.*) [...] es el crimen que comete el que hace uso de fuerza y de violencia en la persona de una niña, una mujer o una viuda, para conocerla carnalmente, a pesar de la resistencia fuerte y perseverante que esta hace para defenderse. Para caracterizar la violación como tal, dicha violencia ha de emplearse contra la persona misma y no solo contra los obstáculos intermedios, tales como una puerta que se rompa para llegar hasta ella. De la misma manera, la resistencia ha de ser perseverante hasta el final; porque si solo hubiera “primeros esfuerzos”, no sería violación [...]. Cuando el crimen se comete contra una virgen, la condena es a muerte, incluso al suplicio de la rueda si la virgen no es núbil. [...] Cuando a la violación se une el incesto, es decir que se comete contra una pariente o una monja profesas, es castigado con el fuego. Si la violación se comete contra una mujer casada, la pena es de muerte, aunque la mujer sea de mala vida, pero para ello deben concurrir las siguientes circunstancias: que el crimen se cometa en la casa del marido y no en un antro de perdición; que el marido no tenga parte en la prostitución de la mujer [...]. Si a la violación se añade el abuso de confianza, por ejemplo, de un tutor con su ahijada, la pena es de muerte si la violación es consumada o galeras perpetuas si solo ha habido

esfuerzos [...]. Boerius y otros pretenden que si la mujer queda embarazada no hay violación porque el concurso respectivo es necesario para la generación. La declaración de una mujer no es prueba suficiente, tiene, pues, que ir acompañada de otros indicios, como que la mujer haya dado grandes gritos, haya pedido auxilio a los vecinos, queden marcas de violencia en su persona, tales como contusiones o heridas hechas con armas ofensivas; pero si se calla en ese momento, o tarda en hacer la denuncia, esta no tendrá validez. Bruneau cuenta a este respecto una anécdota que demuestra hasta qué punto las pruebas son equívocas en esta materia. Un juez condenó a un joven al que una mujer acusaba de violación a entregar a esta una suma de dinero por daños y perjuicios, pero justo después permitió al joven que recuperara la suma de dinero que acababa de entregar; la resistencia de la mujer fue tal que el hombre no pudo quitarle la bolsa, ante lo cual el juez mandó que dieran el dinero al joven puesto que si habría sido más fácil para la mujer defender su honor que el dinero, si realmente hubiera querido (Boucher D'Argis, 1751).

No obstante, no cabe dejarnos llevar por la crítica fácil. Ciertamente, lo que leemos en la *Encyclopédie* puede y debe escandalizarnos hoy, aunque, bien mirado, no diste mucho de la situación en nuestro país donde las mujeres hemos tenido que saltar a la calle para clamar “yo sí te creo” frente a miembros incrédulos de la judicatura. No cabe dejarnos llevar por nuestra primera reacción porque hay algo muy importante en este artículo y es que, aunque no se nombre la palabra “consentimiento”, sí se parte de la voluntad o no de la mujer para declarar la acometida sexual de un hombre a una mujer como violación o no.

Y es que, como subraya Maëlle Bernard en su *Histoire du consentement féminin* (2021: 73):

El siglo XVIII supone un punto de inflexión en la consideración del crimen de violación y en consecuencia emerge la cuestión del consentimiento. Antes, las violencias sexuales no eran consideradas como un crimen contra las mujeres, sino como un perjuicio para la familia. Se habla entonces de raptó, es decir, de una sustracción a la autoridad paterna y, para las mujeres casadas, de adulterio siendo en tal caso un crimen que perjudicaba al esposo. La violación es, pues, un robo. En el siglo XVIII adquiere su independencia jurídica y ya no está asimilado al raptó/sustracción de una mujer objeto.

Por supuesto, no se contempla el caso de violación en el seno del matrimonio pues en la ceremonia de la boda ambos esposos se juran un consentimiento perpetuo e inmutable. Hemos visto en la *Encyclopédie* que las penas son importantes, pudiendo llevar a la muerte. Pero en la práctica sabemos que solo se produjeron estas condenas en casos contados. Por dos razones principales: la sociedad del siglo XVIII es tolerante con la violación, sobre todo cuando se trata de mujeres de clase baja, como la criada, que denuncian a un personaje de clase alta. Además, la palabra femenina es cuestionada sistemáticamente en los juicios, escasos, que llegan a celebrarse. Si decimos escasos es porque las mujeres, como aún

hoy, no denuncian porque se considera la violación como una mancha para la familia, padres (recuérdese la confesión ‘tardía’ de la violación sufrida por Madame Roland en sus *Memorias*, 1793) o esposo, y para la propia mujer. Frente a la palabra cuestionada de la mujer, la del agresor es generalmente aceptada. Si este niega la penetración y los tocamientos, el juicio se suspende declarándose “fuera de la corte” o “a falta de ser más ampliamente informado”. Si a los seis meses la víctima no presenta pruebas que inculpen claramente al acusado, este queda libre y la causa se declara sobreseída sine die. Solo en dos casos, el acusado es condenado: si se trata de una menor de 12 años o menos o si se trata de una muerta. En ambos casos se entiende que no ha podido haber consentimiento a pesar de que la víctima no haya gritado lo bastante fuerte. Porque, en efecto, solo los gritos, y si son escuchados, pueden ser prueba fehaciente. Ya La Fontaine, en el siglo anterior, en su cuento *La clochette* (ilustrado por Fragonard), donde narra una violación, advierte al lectorado femenino: un joven “bachiller” ve a una pastorcilla de 13 años en el campo, intenta seducirla, esta se niega, él, otro día, le roba una ternera que llevaba una campanilla, la niña cree que la vaquita se ha escapado, va a recuperarla hasta lo más profundo del bosque siguiendo el sonido de la campanilla, y ahí, para su gran sorpresa, se encuentra con el mozo, que le dice:

*“Bella, dijo él, toda cosa está permitida / Para calmar el amoroso tormento.” / A esas palabras, la niña, transida / Llena de gritos ese lugar poco frecuentado. / Nadie acudió. Oh Bellas, evitad / El fondo de los bosques y su vasto silencio. (La Fontaine, 1795).*

Es decir, no basta con gritar, tiene que haber testigos que oigan dichos gritos. Y hay muchos juicios donde justamente el agresor explica que la mujer no habría gritado porque, de ser así, al estar las ventanas abiertas, los transeúntes la habrían escuchado y nadie acudió.

Si ello es así, si la palabra de la mujer no es tomada en cuenta, es también debido a dos razones: en primer lugar, como avanzábamos, en el Antiguo Régimen la mujer no es un ciudadano y por lo tanto no tiene derechos, y, en segundo lugar, la sociedad heteropatriarcal ha impuesto el *topos* del hombre agresor y de la mujer resistente para defender su virtud y por pudor, dentro de un ritual erótico que supone el mutuo consentimiento. Dicho en otras palabras, la resistencia femenina en el acto sexual forma parte del juego erótico del mismo, y por lo tanto es fingida, para que, como diríamos hoy, se vea reforzada la autoestima del macho triunfante. Y porque, además, como subrayan algunos escritores ya desde el siglo XVI, en el imaginario colectivo existe la idea de que a las mujeres les gustan los hombres fuertes y agresivos. Ya Brantôme, a principios del siglo XVII, afirmaba que las mujeres “aman a los hombres de guerra siempre más que a los otros, y su violencia les provoca más apetito” (1848: *Discours II*). Y añade más:

*Siempre las hermosas y honestas damas amaron a los hombres bravos y valientes, aunque por naturaleza sean cobardes y tímidas; pero la bravura tiene tanto valor para ellas,*

*que aman a quien la posee. ¡Qué cosa, amar a su contrario, a pesar de su naturaleza!* (1848: Discours VI).

En este sentido cabe citar la resistencia fingida de la heroína de *La Noche y el Momento* (1755) de Crébillon, Cidalise, que amenaza con gritar, pero no lo hace, y quince minutos después está radiante. También existe en el imaginario masculino del siglo XVIII la idea de que, si bien la mujer puede resistirse realmente por miedo al dolor, sobre todo si es virgen, luego acaba encantada. Es el caso de Cécile Volanges, violada por Valmont en *Las amistades peligrosas* (1782) de Laclos, una jovencita que, tras resistirse inútilmente en su lecho, y después de un tiempo tan prudencial como breve de remordimientos, acaba deseando que la escena se renueve. Como la literatura, la pintura galante de la época gusta de representar lo que se dio en llamar “la fingida resistencia” (Huet, 1781; Jean Frederic Schall, s.f.) o “la dulce resistencia” (Michel Garnier, 1793). Y, en cualquier caso, sea fingida o no, siempre recaerá la sospecha del fingimiento sobre la mujer que, de todas formas, ofrece una “resistencia inútil” o una “lucha inútil” (Fragonard, hacia 1770-1773), como la ha denominado agudamente el pintor por excelencia del consentimiento / o no del siglo XVIII, Jean-Honoré Fragonard.

En el fondo planea la idea nueva de que la cavidad uterina de la mujer, una vez que se ha demostrado que no es un pene interno que no se ha desarrollado en el exterior por falta de calor (la mujer es un animal frío frente al hombre que es caliente y por ello su cuerpo está acabado, mejor y más formado), es una especie de ser autónomo que desea colmar ese hueco como sea, primero con un sexo masculino, luego con un feto. La imagen de la mujer histérica (es decir, dominada por su útero) cuyo cuerpo le pide sexo se desarrolla y se alimenta durante todo el siglo de “pocas luces” en este caso (Vázquez, 2014) hasta culminar, como es sabido, en el siglo XIX, perdurando hasta bien entrado el siglo XX. Así lo plasma Fragonard en el cuadro de sugerente título: *Salta el polvorín* (antes de 1778). Y ello bajo la apariencia de la más pura inocencia, y a menudo de inconsciencia, como sugiere el cuadro de Fragonard de *La rosquilla* (hacia 1770-1775) donde una jovencita se masturba con la voluble cola de su perro al que excita gracias a una rosquilla. Pero quizá el lienzo más emblemático del siglo que pone en escena de forma magistral la dificultad de la mujer por hacer valer su consentimiento, o su negativa a consentir, sea *El Cerrojo* de este mismo pintor (hacia 1776-1779) que inmortaliza ese instante, eterno para la mujer, en el que se resiste, pero ya se sabe vencida, y sin remisión social.

Para concluir esta presentación del consentimiento en el siglo de las Luces, diremos que, en tanto en cuanto la mujer no goza del estatuto de ciudadana con derechos en el Antiguo Régimen, es difícil hablar de consentimiento femenino, aunque así parezca reconocerlo la *Encyclopédie*. En el fondo, en la propia definición de Boucher d’Argis se presenta la trampa. Si no se trata de una niña o de una muerta, la palabra de la mujer no es creíble, por lo tanto, tampoco lo es su negativa a consentir. Esta reificación de la mujer es la causa del imaginario de la mujer histérica que solo se niega para rendirse mejor. Únicamente un hombre que es capaz de

suponer a una mujer pensante puede imaginar que una mujer que dice “no” está realmente diciendo “no”. Ese es Voltaire en su opúsculo “La educación de las niñas” donde la joven Sophronie rechaza al hombre al que, sin embargo, ama, “por temor a ser tiranizada” (1761: 336). Su razón la ha conducido a esa negativa.

### 3. EXPLICACIÓN: Análisis de *El Cerrojo (Le Verrou, 1776-1779)* de Fragonard

Para la explicación, en esta tercera y última fase de nuestra unidad didáctica, escogimos una de las obras pictóricas citadas en la fase de “comprensión” ilustrada por la contextualización en el siglo de las Luces francés: *El Cerrojo* del célebre artista, autor de numerosos lienzos de la pintura denominada galante en esa época. Previamente, antes de las fases primera y segunda, expusimos el lienzo en el aula y distribuimos un test, fundamentado en la metodología propuesta por Marie Salaün (2016), en su sitio personal FLE. El test fue rellenado (fase 3a, pero realizada antes de las fases 1 y 2) por las y los estudiantes (15), tras lo cual, se sintetizó el análisis general en una sola ficha que recogía sendas aportaciones individuales:

Describir el cuadro

1. Presentar el artista y el título del cuadro:

Esta obra/Este cuadro, titulado *Le Verrou (El Cerrojo)* ha sido realizado/a por Jean-Honoré Fragonard (1732-1806)

2. Fecha de la pintura: 1776-1779 (aproximadamente)

Este lienzo/pintura/obra ha sido realizada en... Probablemente en París pues el pintor acaba de volver de su viaje por Italia

3. Movimiento/estilo artístico:

Esta tela pertenece a la época siglo XVIII por lo tanto al estilo rococó y dentro de ese estilo, a la moda galante / libertina

4. Género:

Se trata de una escena histórica, mitológica, de un paisaje, de un retrato, de una escena de costumbres, de un bodegón... Escena de costumbres

5. Tipo de pintura:

Es una pintura figurativa, abstracta, impersonal, no-figurativa, etc.  
Figurativa

6. Técnica utilizada:

Óleo sobre lienzo, pastel, pintura acrílica... Óleo sobre lienzo

7. Tema: amoroso

Esta pintura/lienzo/cuadro representa: una escena con uno, varios personajes, hombre(s)/mujer(es), cómo están caracterizados (su físico, su vestimenta)... Escena con dos personajes, un hombre y una mujer, ella es rubia, él es moreno, el hombre viste de blanco, la mujer de blanco y amarillo. Se abrazan

8. Describir las distintas partes del cuadro y lo que contienen:

En primer plano puede verse... Una mesita con una manzana y un sillón caído

En segundo plano puede verse.... Una cama y los personajes abrazados

En el fondo hay... Una puerta con un cerrojo

9. Colores utilizados:

Blanco y amarillo para los trajes de los personajes, rojo y blanco para la cama, hay claroscuros

10. El ojo se ve atraído por las caras de los personajes / la cama/ el cerrojo

11. Interpretación de la obra:

Esta obra nos permite descubrir a una pareja abrazándose / de enamorados

Esta obra se inspira de la vida real/de la literatura/de ambas... de la vida real / ¿de la literatura sentimental de la época?

Esta escena es novedosa en la representación artística de la época. ¿Por qué? Por representar una escena íntima al espectador / la espectadora que aparece como “voyeur” porque no tendría derecho a irrumpir en una escena de dos enamorados.

Tras realizar las fases primera y segunda, volvimos a la tercera, y ejecutamos la parte b de dicha fase (fase 3b): siempre siguiendo la metodología de Marie Salaün (2016), expusimos nuevamente en el aula El Cerrojo de Fragonard y les distribuimos el siguiente cuestionario, cuyas respuestas hemos sintetizado en una, que puede considerarse colectiva:

1) Identificación de la imagen:

Artista Jean-Honoré Fragonard

Fecha: siglo XVIII / 1776-1779 (aproximadamente)

Título de la imagen: *El Cerrojo / Le Verrou*

Naturaleza: Pintura

Movimiento artístico o estilo: Rococó

Soporte: Tela

Materiales: óleo / pinceles

Género (describáanse los personajes y objetos del cuadro): Escena libertina. El hombre es un libertino que ha engañado a la joven para que le abra la puerta de su dormitorio y así poder violarla. Ella es una joven que se resiste / no consiente. La manzana sobre la mesita simboliza la tentación que ha podido sentir ella y por eso le ha abierto la puerta (desea, pero no quiere). No consiente porque, aunque no dice que no (se ve que no habla), se resiste con los gestos (las manos, los brazos, la cabeza hacia atrás) y eso es suficiente: “si no es sí, es no”. La rosa encima de la cama y el ramo de flores por el suelo indican que él va a robarle su virginidad, o sea que la violación se va a consumir. El cerrojo es un objeto muy importante porque explica que él cierra para que ella no pueda huir (o sea, que ella no consiente), por eso es el título del cuadro.

2) Interpretación de la imagen:

¿De qué nos habla el artista? De una violación

¿Qué opinión tiene el artista sobre el tema? Aunque la escena es aparentemente galante, el artista nos introduce en la intimidad del dormitorio para que veamos que estas cosas sucedían / suceden muy a

menudo sin testigos, para que sepamos que ocurre y también para que, si somos testigos de ello, denunciemos.

Como puede verse, tras la descripción de lo que es el consentimiento, simplificando las teorías más relevantes sobre la cuestión, y la comprensión gracias a la ejemplificación del siglo XVIII, hemos llegado a la explicación, que ha venido dada por el propio alumnado. La diferencia entre el primer test y el segundo cuestionario es la prueba fehaciente de la eficacia de nuestra unidad didáctica.

#### **4. CONCLUSIONES: Por una inclusión del debate en torno al “consentimiento” en las aulas, en todos los niveles de enseñanza**

Más allá del compromiso social en las distintas áreas geopolíticas en las que nos hallemos en torno a esta cuestión del consentimiento sexual, las instituciones de enseñanza deben adquirir un compromiso decidido en su lucha por el derecho “a no consentir” de todo ser humano, y en particular de mujeres, niños y niñas. Ello debe realizarse en todos los niveles de enseñanza y en todas las instituciones, así como, en su seno, en todas las asignaturas de humanidades y no solo las específicas de civismo o similar.

La acogida del alumnado es siempre receptiva, sobre todo si se plantea el método abductivo que hemos propuesto en esta experiencia. Tras la aparente reticencia por tratarse de un tema que puede ‘salirse’ de las materias impartidas, se han identificado unas formas de cuestionamiento que reavivan las necesidades pedagógicas.

En primer lugar, ello comporta la evolución de la mirada deontológica del enseñante, así como de las alumnas y los alumnos, en especial de “los” alumnos que, en un principio, habrían podido parecer menos sensibles al tema abordado. Ello desemboca, forzosamente, en una mayor complicidad intelectual y cívica en el aula que cohesiona al grupo.

A continuación, tras superar la dificultad propia del acercamiento a un concepto más o menos abstracto, más o menos filosófico, el resultado es el de una toma de conciencia por parte del grupo de la importancia que, no solo a lo largo de la historia, sino también en sus vidas, ha tenido la cuestión del consentimiento, que pasa de ser un mero concepto, a convertirse en una auténtica actitud vital.

Por fin, la complejidad a la hora de abordar fuera del aula dicho tema, por prejuicios, tabúes, etc., se ve, gracias a la experiencia, superada, y los intercambios entre ellos y ellas, así como las respectivas intervenciones, demuestran que el tema ha dejado de ser tabú para ser, al contrario, algo de lo que se “debe” hablar. Y es que la construcción de la identidad genérica solo puede elaborarse a partir de los principios de igualdad, de libertad y de respeto, y eso se consigue desde las aulas.

## Referencias bibliográficas

- ALCOVER, Silvina Mariela, COLOMBO, María Elena, MARTÍNEZ FRONTERA, Laura, MAYOL, Juan de la Cruz. *Desarrollo de pensamiento crítico en alumnos ingresantes a la U.B.A. Estudio de aplicabilidad de textos para prueba de lectura crítica*. Buenos Aires: UBA. 2008.
- AMNISTIE INTERNATIONALE, *Le Consentement sexuel. Focus sur quelques grands principes*:  
[https://jeunes.amnesty.be/IMG/pdf/focus\\_the\\_orique\\_consentement\\_sexuel.pdf](https://jeunes.amnesty.be/IMG/pdf/focus_the_orique_consentement_sexuel.pdf) [fecha de consulta 15/04/2022].
- BERNARD, Maëlle. *Histoire du consentement féminin*. París: Arkhé. 2021.
- BOUCHER D'ARGIS. "Viol", *Encyclopédie de Diderot y D'Alembert*, 1751, [https://fr.wikisource.org/wiki/L'Encyclopédie/1re\\_édition/VIOL,\\_VIOLEME\\_NT,\\_VIOLATION](https://fr.wikisource.org/wiki/L'Encyclopédie/1re_édition/VIOL,_VIOLEME_NT,_VIOLATION) [fecha de consulta 02/04/2022].
- BRANTOME, Sieur de. *Les sept discours touchant les dames galantes*. París: Garnier. Escritos en 1610, publicados en 1665-1666, reed. 1848.
- CLANET, Joël y TALBOT, Laurent. "Analyses de pratiques d'enseignement". In *Phronesis*, 1, 3 (2012): 4-18.
- FABRE-MAGNAN, Muriel. "La dignité en Droit : un axiome". In: *Revue Interdisciplinaire d'Études Juridiques*, no. 58 (2007): 1-30.
- FRAISSE, Geneviève. *La Sexuation du monde*. París : Presses Sciences Po, cap. 2: "Rousseau et les moitiés de la République". 2016.
- FRAISSE, Geneviève. *Du consentement*. París: Le Seuil. 2007, 2017, nueva ed. aumentada.
- FREUD, Sigmund. "Pulsiones y destinos de pulsión". In: *Obras Completas*. Tr. James Strachey. Buenos Aires: Amorrortu. 1915, 1978.
- GUTMANN, Thomas. "Dignidad y autonomía. Reflexiones sobre la tradición kantiana". In: *Estudios de filosofía*, no. 59 (2019): 233-254.
- HOUSSAYE, Jean. *La pédagogie : une encyclopédie pour aujourd'hui*. ESF : Paris. 1993.
- JAUNAIT, Alexandre y MATONTI, Frédérique. "L'enjeu du consentement". In *Raisons politiques*, no. 46 (2012/2): 5-11.
- KANT, Immanuel. *Crítica del juicio*. Trad. de M. García Morente. Madrid: Espasa, "Austral". 1790, 1999.
- KANT, Immanuel. *Crítica de la razón práctica*. Trad. de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza Editorial. 1788, 2002.
- KANT, Immanuel. *El conflicto de las facultades*. Trad. de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza Editorial. 1798, 2003a.
- KANT, Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Trad. de M. García Morente. Madrid: Encuentro. 1785, 2003b.
- KANT, Immanuel. *La metafísica de las costumbres*. Trad. de O. Cortina y J. Connill Sancho. Madrid: Tecnos. 1797, 1989.
- LA FONTAINE, Jean de. *Contes*.  
<https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k58539025.textelimage> [fecha de consulta 02/04/2023]. 1665-1666, ed. de 1795 ilustrada por Fragonard.
- LERBET, Georges. *Les nouvelles sciences de l'éducation*. París: Nathan, 1995.
- LOCKE, John. *Ensayo sobre el gobierno civil. Un ensayo concerniente al verdadero origen, alcance y finalidad del Gobierno Civil*. Trad. de Claudio Amor y Pablo Stafforini. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 1690, 2005.

- LOCKE, John. *Ensayo sobre la tolerancia y otros escritos sobre ética y obediencia civil*. Trad. de Blanca Rodríguez López y Diego A. Fernández Peychaux. Madrid: Minerva, 1667, 2011.
- MARZANO, Michela. "Et si je meurs avant mon suicide, c'est qu'on m'aura assassinée. Pensées libres autour de la prostitution", In: *Raisons politiques*, no. 3-3 (2003): 133-148.
- MARZANO, Michela. *Malaise dans la sexualité*. París : JC Lattès. 2006.
- MARZANO, Michela. *Je consens, donc je suis*. París : PUF. 2006.
- MAURICE, Jean-Jacques. "Le jugement des enseignants en interaction : relation entre jugement et prise de décision", In : P. Bressoux. *Les stratégies de l'enseignant en situation d'interaction. Note de synthèse pour Cognitique. Programme Ecole et Sciences Cognitives* [<http://halshs.archives-ouvertes.fr/docs/00/00/17/90/PDF/Bressoux.pdf>] [fecha de consulta 14/04/2022]. 2002.
- MEGÍAS QUIRÓS, José Justo. "Dignidad, Universalidad y Derechos humanos", In: *Anuario de Filosofía del Derecho*, no. 22 (2005): 247-264.
- ONU. *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 2000, [https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf) [fecha de consulta 16/02/2022].
- PASCAL, Blaise. *Pensées*, ed. Electrónica, 1670, <https://www.ub.uni-freiburg.de/fileadmin/ub/referate/04/pascal/pensees.pdf> [fecha de consulta 18/03/2022].
- REAGE Pauline. *The Story of O*, Grove Press, 1967, <http://rportal.lib.ntnu.edu.tw/bitstream/20.500.12235/97917/1/000201.pdf> [fecha de consulta 02/04/23].
- ROLAND, Marie-Jeanne, llamada "Madame Roland". *Mémoires particuliers*, 1793, <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k6213070j> [fecha de consulta 02/04/23].
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Discours sur l'Origine et les Fondements de l'Inégalité parmi les Hommes*, Amsterdam, Marc Michel Rey, 1755, <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k1231452.texteImage> [fecha de consulta 11/04/2022].
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. *L'Émile ou De l'Éducation*, Amsterdam, Jean Néaulme, 1762, <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/btv1b8614554b.image> [fecha de consulta 11/04/2022].
- RUBIN, Gayle. *The valley of the kings: leathermen in San Francisco, 1960-1990*. University of Michigan. 1994.
- RUBIN, Gayle. "Le péril cuir: remarques sur la politique et le SM". In : AA. VV., *Surveiller et jouir : anthropologie politique du sexe*. París: Epel: 83-134, 2012.
- SALAÜN, Marie. "Parler d'art. Objectifs: parler d'une œuvre d'art, la décrire et donner son sentiment", site *Enseigner FLE Marie Salaün*, 2016, <http://mon-coffre-a-fle.e-monsite.com/pages/b1/production-orale/parler-d-art-1.html> [fecha de consulta 02/04/2022].
- SCHÖN, Donald. *Le praticien réflexif. A la recherche du savoir caché dans l'agir professionnel*. Montréal : Éds. Logiques. 1994.
- SIMARD, David. "La question du consentement sexuel : entre liberté individuelle et dignité humaine". In : *Sexologies*, no. 24 (2015): 140-148.
- TALBOT, Laurent. « Étudier les pratiques d'enseignement confrontées aux difficultés d'apprentissage. Une proposition de cadre théorique et de méthodologie de recherche ». In : J. Clanet (dir.) *Pratiques enseignantes*.

*Quels ancrages théoriques pour quelles recherches ?*. Paris: L'Harmattan: 73-93. 2012.

VAZQUEZ, Lydia. *L'Orgasme féminin au XVIII<sup>e</sup> siècle*. La Rochelle : Himeros. 2014.

VOLTAIRE. "L'Éducation des filles". In : *Mélanges*. Paris : Gallimard, "La Pléiade". 1761, 1961.